

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "' [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ REGIMEN DE COMUNICACION (F) (ED2 (VINC. 18544/19074)-)'" , Expte. N° 'CI-38466-F-0000' en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 21 de agosto de 2026, atento los incumplimientos denunciados por ambos progenitores, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 557 del CCyC, a fin de analizar la viabilidad de establecer que el régimen de comunicación paterno-filial se efectivice desde el horario de salida escolar del niño, se ordenó al [ACTOR_1] manifieste si su actividad laboral le permite retirar al niño [FAMILIAR_1] a la finalización de la jornada escolar y/o en cuyo caso horarios y actividades extracurriculares que el niño realice como así también disponibilidad horaria del mismo.-

En fecha 24/08/2026 se presenta el [ACTOR_1], con patrocinio letrado, manifestando que su actividad laboral le permite retirar a su hijo a la finalización de la jornada escolar al igual que en todas las actividades extracurriculares que el niño realiza. Asimismo, hace saber que tiene plena disponibilidad horaria toda vez que desarrollo mi actividad laboral de forma independiente y con horarios flexibles.-

Previo dictamen de la Sra. Defensora de Menores, pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver,-

Y CONSIDERANDO:

Ingresando al análisis de la causa, tal como surge de las constancias de autos, en sentencia de fecha 25/02/2025 se hizo lugar al pedido de modificación del régimen de comunicación paterno filial solicitado por el actor, [ACTOR_1], quedando diagramado el mismo de la siguiente manera: "*... El progenitor retirará a [FAMILIAR_1] los días lunes a las 17:00 hs., y lo reintegrará el día miércoles a las 17:00 hs.- El punto de retiro y reintegro del niño será en [DIRECCION_FAMILIAR_1], con la salvedad que para el caso que [FAMILIAR_1] tenga Jardín de infantes /escuela, el [ACTOR_1] lo reintegrará al niño los días miércoles en el horario de ingreso a la escuela o jardín.- - Fin de*

semana por medio, el progenitor retirará a [FAMILIAR_1] el día viernes a las 17:00 hs y lo reintegrará el día domingo a las 17:00 hs.- El punto de retiro y reintegro del niño será en [DIRECCION_FAMILIAR_1].- - Periodo de receso escolar invernal y estival: El niño pasará la misma cantidad de días consecutivos con cada progenitor.- - Fechas especiales: - Fiestas de Fin de Año: Nochebuena y Navidad con un progenitor, y Año nuevo y 1ro de Año con el otro, en forma alternada.- El progenitor retirará al niño el 24 de diciembre o el 31 de diciembre, según corresponda, a las 10:00 hs. y lo reintegrará el 25 de diciembre o el 1 de enero, según corresponda, a las 20:00 hs.- - El día del padre y el día de la madre, como así también el día del cumpleaños de los progenitores, el niño celebrará dicho acontecimiento con el progenitor que corresponda, independientemente del régimen de comunicación semanal".-

Ahora bien, desde el dictado de la mentada sentencia, tal como surge de las constancias de autos, se han sucedido una serie de denuncias mutuas entre las partes por incumplimiento del régimen de comunicación paterno filial. Principalmente, el quid de la cuestión y los conflictos suscitados radica en el reintegro y retiro del niño, extremo que ha sido reconocido por ambos progenitores a lo largo de las diversas presentaciones efectuadas.-

En tal sentido, cabe destacar que el [ACTOR_1], en su escrito de fecha 21/08/2026, ha solicitado se lo faculte expresamente para retirar a su hijo del establecimiento escolar al finalizar la jornada, o de sus actividades extracurriculares, en los días y horarios que correspondan conforme al régimen de comunicación establecido en autos. Dicho planteo, constituye una precisión operativa tendiente a dotar de mayor efectivización el contacto paterno-filial, despejando así los focos de conflicto que hasta el momento han dado lugar a las sucesivas denuncias cruzadas.-

Llegados a este punto, resulta pertinente recordar que el interés superior del niño (art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño) impone a esta magistratura el deber de adoptar aquellas

soluciones que, en el caso concreto, resulten más idóneas para garantizar el derecho de [FAMILIAR_1] a mantener un vínculo fluido y estable con ambos progenitores. Así las cosas, la habilitación al [ACTOR_1] al retiro de [FAMILIAR_1] desde la institución escolar a la que asiste el niño resulta razonable, en tanto tiende a simplificar la operatoria del régimen vigente en los días y horarios que a cada progenitor correspondan conforme la sentencia de fecha 25/02/2025.- Por consiguiente, y en plena concordancia con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, entiendo que ello resulta lo más conveniente a fin de evitar la reiteración de los problemas señalados, por lo que corresponde readecuar el régimen de comunicación establecido en autos.-

Por todo lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

I.- READECUAR el régimen de comunicación paterno filial establecido en sentencia recaída en autos en fecha 25 de febrero de 2025, quedando de la siguiente manera:

- El progenitor deberá retirar a [FAMILIAR_1] de la institución escolar a la que concurre, los días lunes, al horario de finalización de la jornada escolar, y reintegrarlo a dicha institución los días miércoles, al horario de inicio de la jornada escolar.-

- Fin de semana por medio, el progenitor retirará a [FAMILIAR_1] de la institución escolar a la que concurre, el día viernes al horario de finalización de la jornada escolar, y lo reintegrará el día lunes a dicha institución al inicio de la jornada escolar.-

En lo que respecta al "Periodo de receso escolar invernal y estival" y "Fechas especiales" se mantiene lo establecido en la sentencia de fecha 25 de febrero de 2025.-

II.- Regístrese.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez